

Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 57 fracciones I, X y XIII, y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y

CONSIDERANDO

Con fecha 01 de febrero del año 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto, establecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la prevención, protección, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como establecer las medidas necesarias para la reinserción social de los agresores, y promover el desarrollo integral de las mujeres y su participación en todos los ámbitos de la vida nacional.

Dicho instrumento jurídico al ser el marco normativo rector en la materia, tanto para los estados como para los municipios, ha ido reformándose de manera constante para fortalecer aún más el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia, siendo su última reforma la publicada el 25 de abril de 2023.

En concordancia con lo anterior, en el Estado de Chiapas fue publicada en el Periódico Oficial número 309, Segunda Sección de 02 de agosto de 2017, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, estableciendo en su Libro Segundo, las bases para los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres de cualquier edad en los diferentes ámbitos. Dicha normatividad se ha ido reformando para armonizarla a la Ley General y conforme a la realidad social de las chiapanecas.

La citada Ley de Desarrollo Constitucional, en su artículo 47 mandata, entre otras cosas, que los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los ordenamientos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por su parte, el Municipio de Tuxtla Gutiérrez cuenta con un Reglamento en la materia que permite, instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; sin embargo, dicho ordenamiento reglamentario data del año dos mil trece,

lo que pone en evidencia la necesidad urgente de ajustarlo, a las reformas de la Ley General como de la Ley Estatal arriba reseñadas.

Esto es así, pues es indudable que el medio para construir un mejor gobierno, es contar con instrumentos normativos e instituciones sólidas que sean acordes a las necesidades y requerimientos que la sociedad demanda, todo ello en aras fortalecer el orden, respeto, y seguridad en el actuar de las instancias públicas municipales.

Bajo ese tenor, el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, a través de la Secretaría para la Igualdad de las Mujeres en colaboración con la comisión de Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia, implementó de manera presencial y digital un mecanismo de participación ciudadana con el objeto de crear un espacio de dialogo y participación en torno al Reglamento de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Es pues que, en el citado mecanismo de participación denominado *“Foro de Análisis Ciudadana del Reglamento de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”*, mismo que se llevó acabo de manera presencial el 14 de junio de 2023, se dio apertura al intercambio de ideas entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal a fin de conocer las necesidades y generar propuestas para la emisión de un nuevo Reglamento que permitaregiry fortalecer las actuaciones de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal en materia de atención, prevención y eliminación de las violencias contra las mujeres.

En dicho Foro se abordaron temas relacionados con la seguridad, desarrollo social, educación, igualdad de las mujeres, asistencia social, salud, medio ambiente, movilidad, obras públicas, servicios municipales, protección civil, juventud, deporte, y economía de las mujeres, instalándose para ello doce mesas de trabajointegradas cada una por doce personas.

Asimismo, y con el propósito de ampliar este proceso participativo y poder escuchar a un mayor número de mujeres, el Ayuntamiento Municipal impulsó también el Foro de manera digital, para que la ciudadanía al acceder al link https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScI2vSSWai3_vPoldITZkljDbL-joa9TGWbAuYQQoIxHj1IzQ/viewform pudiera generar sus propuestas.

En ese sentido, derivado de la jornada de discusión y deliberación ciudadana de manera presencial a través de las mesas de trabajo, así como de la participación en formato digital, pudo obtenerse 286propuestas, de las cuales puede concluirse lo siguiente:

El Reglamento de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, promulgado en el año 2013, ha sido un instrumento esencial en la lucha contra la violencia de género en nuestra localidad. Sin embargo, en el transcurso de los años han surgido cambios significativos en la legislación nacional y estatal, así como en la dinámica social que exigen la emisión de un nuevo instrumento jurídico municipal que se adecue al contexto actual.

En ese sentido, es necesario contar con un Reglamento que se encuentre armonizado a las denominaciones de las dependencias municipales encargadas del desarrollo social, educación y la igualdad de las mujeres, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, pues esto permitirá una mayor cohesión en la gestión y ejecución de políticas y programas destinados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Asimismo, es necesario contar con un marco normativo en el que se incorpore un glosario que refleje la terminología utilizada actualmente en el ámbito de la violencia de género, pues esto asegura que el reglamento se ajuste a la realidad y sea un instrumento eficaz en la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

Por otra parte, es crucial emitir un nuevo Reglamento que permita fortalecer las atribuciones de las autoridades municipales para que desde sus diversos ámbitos de competencia puedan llevar a cabo acciones necesarias que contribuyan a la prevención, atención y erradicación de la violencia de género. Una de estas acciones es la participación en la elaboración del Plan Municipal contra la Violencia Hacia las Mujeres a cargo de la Secretaría para la Igualdad de las Mujeres con la participación de diversas autoridades municipales, quienes de manera coordinada, coadyuvarán en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra mujeres lo que asegura una mayor eficacia en la respuesta municipal contra la violencia de género.

Ahora bien, es importante tomar en cuenta que la violencia de género es un problema complejo que afecta a múltiples aspectos de la vida de las mujeres. Por lo tanto, es esencial que el Reglamento que aquí se propone involucre a más dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal en la lucha contra esta problemática. Dotar a estas entidades de facultades específicas permitirá que el Ayuntamiento continúe garantizando el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. Las áreas mencionadas, como la Secretaría de Servicios Municipales, el Instituto de la Juventud, la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Protección Civil, el Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, la Secretaría de Economía y el Instituto del Deporte Tuxtleco, tienen un rol crucial en la prevención y atención de la violencia de género en el Municipio.

En resumen, es necesario abrogar el Reglamento de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, y emitir el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, pues existe la necesidad imperiosa de adecuarlo al contexto actual, armonizar su estructura con otras dependencias municipales, fortalecer las atribuciones de las autoridades y expandir la participación de diversas dependencias en la lucha contra la violencia de género. Esta acción es esencial para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Por los considerandos antes expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron mediante Acta de Cabildo Número ____, punto _____ del Orden del día, celebrada en Sesión _____ de fecha ____ de _____ de 2023, han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general para las dependencias y organismos del Gobierno Municipal y tiene por objeto:

- I.** Diseñar, formular y aplicar las políticas municipales orientadas **aprevenir, atender y** erradicar la violencia contra las mujeres.
- II.** Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación del Sistema Estatal.
- III.** Capacitar, con perspectiva de género, al personal y en especial a las personas que asisten a las víctimas de violencia.
- IV.** Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal.

- V.** Fomentar la creación de refugios para la atención de mujeres víctimas violencia y centros de atención para agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera.
- VI.** Elaborar programas de sensibilización y proyectos culturales que promuevan la equidad de género y contribuyan a eliminar la violencia contra las mujeres.
- VII.** Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en programas y acciones de apoyo a las víctimas de violencia.
- VIII.** **Vigilar que el Plan Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, contemple medidas para combatir los tipos de violencia contra mujeres.**
- IX.** **Establecer las atribuciones de las autoridades municipales para que, desde el ámbito de su competencia, prevengan, atiendan y erradiquen la violencia contra las mujeres.**

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I.** **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II.** **Acciones:** A los mecanismos llevados a cabo por autoridades estatales, municipales y organizaciones privadas, tendientes a promover la igualdad y evitar la discriminación, orientados a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.
- III.** **Acciones Afirmativas:** Al conjunto de medidas y acciones de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre personas.
- IV.** **Agresor:** A la persona que infringe cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
- V.** **Autoridades Municipales:** A las autoridades municipales a que hace referencia el artículo 6 del presente Reglamento.

- VI. Código de Ética: Al Código de Ética para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- VII. Comité de Ética: Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- VIII. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.**
- IX. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**
- X. Derechos Humanos de las Mujeres: Los que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.**
- XI. Discriminación: A toda distinción injustificada, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, entre otras, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, o en cualquier otra.**
- XII. Empoderamiento de las Mujeres: Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.**
- XIII. Ley Estatal: A la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.**
- XIV. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

- XV. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo.**
- XVI. Modalidades de Violencia: A las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.**
- XVII. Perspectiva de Género: A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Elimina las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.**
- XVIII. PLAMUVIHM: Al Plan Municipal contra la Violencia Hacia las Niñas, Adolescentes y Mujeres.**
- XIX. Presidencia: A la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- XX. Programa Estatal: El Programa Integral para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**
- XXI. Protocolo: Al Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- XXII. Secretaría: A la Secretaría para la Igualdad de las Mujeres.**
- XXIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**
- XXIV. Sistema Municipal: El Sistema Municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.**
- XXV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

- XXVI. Tipos de violencia:** Son las formas y/o manifestaciones en que se presenta la violencia contra las mujeres.
- XXVII. Víctima:** A la mujer de cualquier edad a quienes se les inflige cualquier tipo de violencia.
- XXVIII. Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

TÍTULO SEGUNDO DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA

Artículo 3. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I.** Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- II.** Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- III.** Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- IV.** Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones

económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

- V. **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA

Artículo 4. Las modalidades de la violencia son:

- I. **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- II. **Violencia laboral:** La negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.
- III. **Violencia docente:** Aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.
- IV. **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- V. **Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos

de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

VI. La violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

VII. Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

VIII. Violencia mediática: Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

IX. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres.

Artículo 5.- Las disposiciones de este Reglamento complementan los principios consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Particular del Estado, así como lo dispuesto por la **Ley Estatal y el Reglamento Interior de la misma.**

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.**
- II. La Presidencia.**
- III. La Secretaría General del Ayuntamiento.
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- V. La Secretaría de Desarrollo Social y Educación.**
- VI. La Secretaría de Salud Municipal.
- VII. La Secretaría para la Igualdad de las Mujeres.**
- VIII. La Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IX. La Secretaría de Servicios Municipales.**
- X. El Instituto de la Juventud y del Emprendimiento.**
- XI. La Secretaría de Obras Públicas.**
- XII. La Secretaría de Economía.**
- XIII. La Secretaría de Protección Civil Municipal.**
- XIV. El Instituto Ciudadano de Planeación Municipal.**
- XV. La Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana.**
- XVI. El Instituto del Deporte Tuxtleco.**

XVII. Comunicación Social y Relaciones Públicas.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 7.- Son atribuciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.**
- II. Expedir las disposiciones normativas y administrativas para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio.**
- III. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos, para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio.**
- IV. Autorizar recursos financieros destinados a políticas públicas, programas y/o acciones orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.**
- V. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.**

Artículo 8.- Son atribuciones de la Presidencia, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.**
- II. Suscribir con la aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio.**
- III. Ejecutar los acuerdos o convenios que en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres que dicte el Ayuntamiento.**
- IV. Proponer las disposiciones de carácter general, que tiendan a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio.**
- V. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.**

Artículo 9. Son atribuciones de la Secretaría General del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.**
- II. Proponer la incorporación de medidas para combatir los tipos de violencia contra mujeres dentro del Plan Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración e implementación del PLAMUVIHM y en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra mujeres.**
- IV. Promover la coordinación entre las Dependencias y Organismos del Gobierno Municipal a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.**
- V. Brindar la asesoría que requieran las autoridades municipales o estatales, organizaciones y grupos de la sociedad civil, instituciones privadas, académicas y de investigación a fin de suscribir convenios o acuerdos de colaboración, para el eficaz cumplimiento del PLAMUVIHM.**
- VI. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.**

Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.**
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración e implementación del PLAMUVIHM y en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra mujeres.**
- III. Informar al Consejo Consultivo sobre la ejecución de las acciones de su competencia contenidas en el PLAMUVIHM, con la finalidad de evaluar su eficacia.**
- IV. Coordinarse con los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.**

- V. Capacitar y **fortalecer** a los cuerpos de Seguridad Pública a su cargo para atender, con perspectiva de género **transversal** y de conformidad con los protocolos **correspondientes**, los casos de violencia contra las mujeres.
- VI. Canalizar a la víctima de violencia a las instituciones que presten asistencia y protección.
- VII. Garantizar que el personal a su cargo cumpla con lo establecido en este Reglamento.
- VIII. **Garantizar que la atención a las víctimas se sujete bajo los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, eficiencia, perspectiva de género, no discriminación, confidencialidad, no re-victimización, buena fe, respeto y protección de la dignidad e integridad.**
- IX. **En coordinación con las Secretarías para la Igualdad de las Mujeres, Protección Civil y Salud, elaborar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el protocolo único de atención y ficha de registro de casos de violencia contra mujeres.**
- X. **Informar al Consejo Consultivo de manera mensual, sobre el número de atenciones brindadas por la UNEVIG a víctimas de violencia.**
- XI. **Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.**

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Educación, las siguientes:

- I. **Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.**
- II. **Instrumentar, con perspectiva de género y de manera transversal, el Plan Municipal de Desarrollo en materia de desarrollo social y de educación.**
- III. **Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración e implementación del PLAMUVIHM y en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.**

- IV. Fomentar el desarrollo social y educativo con perspectiva de género y desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres.**
- V. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres a través de las políticas públicas municipales de desarrollo social y de educación.**
- VI. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y de su familia que se encuentren en situación de exclusión y pobreza.**
- VII. Formular, en ámbito de su competencia, políticas públicas municipales que permitan la eliminación de las brechas y desventajas de género, el adelanto de las mujeres y la igualdad de condiciones y oportunidades entre personas.**
- VIII. Proponer a la dependencia estatal en la materia, acciones y programas educativos, con perspectiva de género.**
- IX. Promover acciones, en el ámbito de su competencia, que garanticen la igualdad y la equidad de género en todas las etapas del proceso educativo.**
- X. Proponer a las autoridades educativas correspondientes, la incorporación en los programas educativos, de temas relativos al respeto de los derechos humanos, la protección especial a personas vulnerables, la no discriminación, y contenidos tendientes a modificar estereotipos y roles de género.**
- XI. Promover, en ámbito de su competencia, la cultura de una vida libre de violencia para las mujeres, el respeto a su dignidad y la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada.**
- XII. Elaborar materiales educativos, cursos y talleres dirigidos a la prevención de la violencia contra las mujeres.**
- XIII. Gestionar ante las autoridades educativas correspondientes, facilidades en la obtención de becas, créditos educativos y otras subvenciones a favor de las mujeres para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la equidad de género.**

- XIV. Capacitar al personal docente que se encuentre prestando servicios de cualquier tipo, nivel o modalidad en los centros educativos a cargo del Municipio, sobre la igualdad de género, la no discriminación y la prevención de la violencia contra las mujeres, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal.**
- XV. Desarrollar modelos de intervención para detectar y atender la violencia contra las alumnas en albergues y centros educativos a cargo del Municipio.**
- XVI. Proponer a las autoridades educativas correspondientes, la emisión de disposiciones administrativas necesarias para garantizar que las y los docentes y el personal administrativo de los centros educativos, coadyuven para que las aulas y escuelas se conviertan en espacios de convivencia pacífica y armónica entre hombres y mujeres.**
- XVII. Capacitar y sensibilizar al personal docente y de apoyo a fin de que identifiquen, otorguen atención urgente y canalicen ante la autoridad competente, a las mujeres que sufren algún tipo de violencia en los albergues o centros educativos a cargo del Municipio.**
- XVIII. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.**

Artículo 12.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.**
- II. Brindar a las víctimas, en las Clínicas de Diagnóstico de la Mujer Oriente y Poniente, atención médica integral, psicológica e interdisciplinaria con perspectiva de género.**
- III. Establecer brigadas itinerantes para brindar a las mujeres atención médica integral, psicológica e interdisciplinaria con perspectiva de género.**
- IV. Promover programas de capacitación con perspectiva de género para el personal de la Secretaría de Salud Municipal.**

- V. Difundir **las Clínicas de Diagnóstico de la Mujer Oriente y Poniente, en la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios** y en las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la salud y al impulso de campañas con perspectiva de género, material informativo que prevenga la violencia contra las mujeres.
- VI. **Concientizar a las trabajadoras sexuales acerca de la violencia de género y fomentarles la cultura de la denuncia; además de otorgarles de manera periódica revisiones médicas para la prevención de ETS y métodos para la prevención de dichas enfermedades.**
- VII. Informar de manera constante a los adolescentes sobre sus derechos sexuales y reproductivos según la NOM 047-SSA2-2015, para la atención de la salud del grupo etario de 10 a 19 años.
- VIII. Coadyuvar con las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia **de género** y proporcionar, entre otras, la siguiente información estadística:
- a) Número de víctimas que se atienden en los servicios a su cargo.
 - b) Situaciones de violencia que sufren las mujeres.
 - c) Tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima.
 - d) Efectos causados por la violencia en las mujeres.
 - e) Recursos erogados en la atención de las víctimas de violencia.
- IX. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, aquellos casos en los que se presume que una mujer ha sido víctima de violencia, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.
- X. **Canalizar a la víctima de violencia al Módulo de Atención Inmediata (MAI) para su protección y asistencia integral, cuando así lo solicite.**
- XI. **Diseñar, promover y ejecutar acciones que fomenten las investigaciones y mecanismos para definir, medir, detectar y erradicar la violencia obstétrica.**
- XII. **Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración e implementación del PLAMUVIHM y en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- XIII. **Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.**

Artículo 13.-Son atribuciones de la Secretaría para la Igualdad de las Mujeres, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.**
- II. Elaborar el Plan Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, incorporando medidas y acciones que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.**
- III. Coordinar la elaboración y ejecución del PLAMUVIHM, y el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- IV. Proponer al Ayuntamiento, la suscripción de convenios o acuerdos, para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio.**
- V. Promover la creación, operación o fortalecimiento de refugios municipales para la atención a víctimas y centros de rehabilitación para personas agresoras, de conformidad con su capacidad técnica y financiera, y con las atribuciones que el marco jurídico le otorga.**
- VI. Contar con los Módulos de Atención Inmediata (MAI) que determine el Ayuntamiento, de conformidad con su capacidad técnica y financiera, para la asistencia integral y protección de las víctimas.**
- VII. Implementar, en el ámbito de su competencia, programas permanentes de capacitación y campañas de concientización a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y a las diferentes instancias de los sectores privado y social, en materia de igualdad género, perspectiva de género, no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- VIII. Canalizar a las víctimas a las instituciones competentes en materia de asistencia y protección.**
- IX. Proponer e implementar proyectos culturales y de sensibilización que promuevan la igualdad de género y que contribuyan a eliminar la violencia contra las mujeres en coordinación con autoridades federales y estatales.**

- X. Coadyuvar, **en el ámbito de su competencia**, con las instituciones privadas dedicadas a prestar asistencia y protección a víctimas.
- XI. **Realizar investigaciones sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como la eficacia de las medidas aplicadas para su prevención y erradicación.**
- XII. Proponer a las autoridades encargadas de aplicar este Reglamento, las medidas y acciones extraordinarias que considere pertinentes para erradicar la violencia contra las mujeres.
- XIII. Crear estrategias eficaces de asistencia integral que permitan a las víctimas participar activamente en la vida pública, privada y social.
- XIV. Realizar acciones que promuevan la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de violencia.
- XV. Promover, **en el ámbito de su competencia**, que la atención que reciban **las víctimas** en las diversas instituciones públicas o privadas, sea con perspectiva de género, transversal, por especialistas, y se privilegie en todo momento sus derechos humanos.
- XVI. Establecer los **mecanismos de atención inmediata**, que sirva **como** medio de información, **asistencia y/o** canalización para atender a las víctimas.
- XVII. Organizar actividades **dirigidas al sector público y privado** alusivas a la eliminación de la violencia contra las mujeres.
- XVIII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, y fomentar la cultura de la denuncia.
- XIX. **Promover ante instancias internacionales, federales y/o estatales, ya sean públicas o privadas, recursos, apoyos y/o la ejecución de programas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- XX. **Brindar atención médica, psicológica, jurídica y/o de servicio social a las servidoras públicas de la Administración Pública Municipal que sufran o hayan sufrido algún tipo de violencia dentro de su centro de trabajo.**

- XXI. Vigilar que cada una de las Dependencias y Organismos del Gobierno Municipal enfoquen su quehacer con perspectiva de género y con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres.**
- XXII. Informar inmediatamente a la Contraloría de aquellas conductas cometidas por servidores públicos de la Administración Pública Municipal que pudieran constituir violencia de género.**
- XXIII. Coadyuvar con ICIPLAM, en la generación de información estadística sobre casos de violencia contra las mujeres.**
- XXIV. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.**

Artículo 14.-**Son atribuciones del** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.**
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración e implementación del PLAMUVIHM y en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- III. Promover la participación de los sectores social y privado en la asistencia a las víctimas de violencia, para lo cual se auxiliará de los patronatos, asociaciones o fundaciones y de los particulares.**
- IV. Fomentar, en coordinación con las instancias competentes, la instalación de centros de atención inmediata a aquellas personas que sean o hayan sido afectadas por una situación de violencia familiar.**
- V. Brindar asistencia y protección social a las personas víctimas de violencia, en todos los Centros Desarrollo Comunitarios (DIF) que se encuentren a su cargo.**
- VI. Promover la creación de refugios temporales en el Municipio, en donde se brinde atención especial a víctimas de violencia.**
- VII. Instalar módulos de información en el Municipio, sobre las causas y efectos de la violencia de género contra las mujeres.**

- VIII.** Sensibilizar y concientizar a las personas usuarias de los Centros de Desarrollo Comunitario (DIF) a su cargo, sobre la violencia contra las mujeres y proporcionarles información para prevenirla.
- IX.** Fomentar, en coordinación con las instituciones competentes, campañas públicas encaminadas a sensibilizar y formar conciencia sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- X.** Establecer en los Centros de Desarrollo Comunitario a su cargo, registro de información estadística en materia de violencia contra las mujeres.
- XI.** Promover programas de intervención temprana para prevenir la violencia contra las mujeres en las colonias que reporten mayor incidencia.
- XII.** Impulsar la formación de promotoras y promotores comunitarios para la aplicación de programas preventivos.
- XIII.** Auxiliar al Ministerio Público, en el ámbito de su competencia, en la protección de los derechos de las mujeres.
- XIV.** Generar información estadística sobre casos de violencia contra las mujeres.
- XV.** **Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.**

Artículo 15.- Son atribuciones de la Secretaría de Servicios Municipales, las siguientes:

- I.** **Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.**
- II.** **Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración e implementación del PLAMUVIHM y en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- III.** **Planear y desarrollar operativos anuales y emergentes en materia de alumbrado, limpia, panteones, calles, parques y jardines, que permita la recuperación de espacios públicos con el objeto de prevenir la violencia contra las mujeres.**

- IV. Generar acciones de manera conjunta con la Secretaría para que los mercados públicos y panteones municipales sean espacios libres de violencia.**
- V. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.**

Artículo 16.- Son atribuciones del Instituto de la Juventud y del Emprendimiento, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.**
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración e implementación del PLAMUVIHM y en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- III. Generar, en el ámbito de su competencia, campañas interculturales e informativas permanentes encaminadas a la prevención de la violencia de género contra las jóvenes.**
- IV. Fomentar en las juventudes la inclusión de mujeres jóvenes al entorno económico con el objeto de mejorar su condición de vida, fortalecer su autonomía económica y propiciar su desarrollo integral dentro de la sociedad.**
- V. Difundir a las juventudes a través de los diferentes medios de comunicación información sobre las líneas de apoyo a víctimas de violencia.**
- VI. Implementar módulos de atención permanente para la atención directa e inmediata de las juventudes.**
- VII. Fomentar políticas públicas municipales y coordinar acciones para atender a las jóvenes que viven en situaciones de violencia.**
- VIII. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.**

Artículo 17.- Son atribuciones de la Secretaría de Obras Públicas, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.**
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración e implementación del PLAMUVIHM y en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- III. Establecer en el ámbito de su competencia, estrategias para la recuperación de espacios públicos con el objeto de prevenir la violencia de género.**
- IV. Supervisar que en las obras por contrato y/o administración que autorice el Gobierno Municipal, los trabajadores no generen ningún acto de violencia en contra de mujeres.**
- V. Promover la participación de las mujeres en la instrumentación de los programas de obra pública.**
- VI. Coadyuvar con la Secretaría para que el personal que trabaje en las obras por contrato y/o administración que autorice el Gobierno Municipal sean capacitadas en materia de igualdad género, perspectiva de género, no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- VII. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.**

Artículo 18.- Son atribuciones de la Secretaría de Economía, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.**
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración e implementación del PLAMUVIHM y en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- III. Formular y proponer al Ayuntamiento, programas municipales que impulsen crecimiento económico de las mujeres en el Municipio.**
- IV. Diseñar esquemas de financiamiento para las mujeres con el objeto potencializar sus actividades productivas.**

- V. Formular y proponer al Ayuntamiento, programas municipales que impulsen la creación de empresas para generar empleos dignos y en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.**
- VI. Coadyuvar con la Secretaría para generar campañas de concientización en el sector empresarial a fin de evitar prácticas discriminatorias o que pudieran constituir violencia contra las trabajadoras.**
- VII. Fomentar e impulsar en las mujeres Tuxtlecas la cultura emprendedora.**
- VIII. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.**

Artículo 19.-Son atribuciones de la Secretaría de Protección Civil, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.**
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración e implementación del PLAMUVIHM y en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- III. Atender con perspectiva de género, situaciones de emergencia y/o urgencia que se presenten en la población y que tengan relación con la atención de violencia contra mujeres.**
- IV. Promover ante la Secretaría capacitaciones para los servidores públicos de la Secretaría de Protección Civil y para los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, en materia de género, no discriminación y atención a víctimas de violencia.**
- V. Canalizar a la víctima de violencia al Módulo de Atención Inmediata (MAI) para su protección y asistencia integral, cuando así lo solicite.**
- VI. Supervisar en materia de protección civil, los albergues y refugios municipales destinados a atender a víctimas de violencia.**

- VII. Coadyuvar con el DIF Municipal para que los albergues y refugios municipales destinados a atender a víctimas de violencia sean espacios libres de violencia.**
- VIII. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.**

Artículo 20.-Son atribuciones del Instituto Ciudadano de Planeación Municipal, las siguientes:

- I. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración e implementación del PLAMUVIHM y en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- II. Realizar, en el ámbito de su competencia, estudios y/o estadísticas sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres en el Municipio, con el fin de que el Ayuntamiento evalúe la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia.**
- III. Contribuir con las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal para que la planeación integral del Municipio tenga una visión transversal y con perspectiva de género.**
- IV. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.**

Artículo 21.-Son atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.**
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración e implementación del PLAMUVIHM y en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- III. Proponer al Ayuntamiento, programas y políticas institucionales en materia de medio ambiente y movilidad urbana con perspectiva de género transversal.**

- IV. Proponer al Ayuntamiento la firma de convenios o acuerdos con los sectores público, privado y/o social que tengan por objeto implementar proyectos ambientales y de movilidad con perspectiva de género transversal.**
- V. Proponer a las autoridades estatales políticas públicas y programas que garanticen a las mujeres transportes públicos seguros, dignos, sustentables con el medio ambiente y libres de violencia.**
- VI. Fomentar la investigación y sistematización de información que contribuya a la toma de decisiones en temas de medio ambiente, mitigación al cambio climático y movilidad urbana con perspectiva de género transversal.**
- VII. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.**

Artículo 22.-Son atribuciones del Instituto del Deporte Tuxtleco, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.**
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración e implementación del PLAMUVIHM y en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- III. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física de manera paritaria, equitativa y libre de violencia.**
- IV. Promover ante la Secretaría capacitaciones y campañas de concientización en materia de igualdad de género, perspectiva de género y erradicación de la violencia para los servidores públicos del Instituto del Deporte Tuxtleco, deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes deportivos, integrantes de asociaciones o ligas, así como clubs deportivos afiliados o no a una asociación o federación.**
- V. Garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia dentro de los espacios públicos deportivos a cargo del Ayuntamiento.**

- VI. **Canalizar a la víctima de violencia al Módulo de Atención Inmediata (MAI) para su protección y asistencia integral, cuando así lo solicite.**
- VII. **Proponer al Ayuntamiento el Protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia contra mujeres deportistas.**
- VIII. **Difundir en los espacios públicos deportivos a cargo del Ayuntamiento, información sobre los derechos de las mujeres que practican o fomentan las actividades deportivas.**
- IX. **Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.**

Artículo 23.- Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social y **Relaciones Públicas**, coadyuvar con las **Autoridades Municipales** para la difusión y publicidad de todo lo relacionado con los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

TÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROMOCIÓN

Artículo 24.- **Las Autoridades Municipales** deberán promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la **Ley General**, Ley Estatal y al **PLAMUVIHM**, mismas que deberán sujetarse a los principios rectores.

Artículo 25.- **Las Autoridades Municipales** deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres que acuerde el Ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.

Asimismo, deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

TÍTULO QUINTO DE LA COLABORACIÓN CON EL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COLABORACIÓN

Artículo 26.- El Ayuntamiento, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

Artículo 27.- El Ayuntamiento deberá incluir en su Presupuesto de Egresos, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia **de género** en el Municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.

Artículo 28.- Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra las mujeres la **Secretaría**, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a víctimas de violencia.

Artículo 29.- **La Secretaría deberá** impartir cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de concientizar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia **de género**; y fomentar modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia.

TÍTULO SEXTO DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME

CAPÍTULO ÚNICO DEL INFORME

Artículo 30.-**La Secretaría** previa autorización del Ayuntamiento, deberá presentar anualmente ante el **Consejo Estatal**, un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal. Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el Municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

Artículo 31.- El Informe deberá contener como mínimo:

- I. La situación de las mujeres que habitan en el Municipio con relación a la equidad de género; los niveles de educación; aspectos socio económicos; oportunidades; una descripción de los tipos de violencia más recurrentes; y el perfil de **las personas agresoras**.
- II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomarlos en consideración en el Municipio.

III. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal.

TÍTULO SÉPTIMO DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS REFUGIOS TEMPORALES

Artículo 32.- El Ayuntamiento, **de acuerdo a su capacidad presupuestal, aprobará la creación de refugios temporales para brindar atención especial a víctimas de violencia, en términos de lo establecido en la Ley Estatal.**

Los refugios temporales deberán de estar separados de los centros de atención y rehabilitación para **personas agresoras.**

Artículo 33.- Los refugios temporales para víctimas de violencia deberán proporcionar atención psicológica, jurídica y médica.

Artículo 34.- El Ayuntamiento, **a través de la Secretaría, podrá gestionar programas y/o apoyos federales, estatales o internacionales para la creación o abastecimiento de refugios temporales para víctimas de violencia.**

TÍTULO OCTAVO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 35.- El Ayuntamiento **podrá autorizar** programas de prevención, **atención y erradicación** de la violencia contra las mujeres atendiendo las determinaciones que el Consejo Estatal emita en la materia.

Artículo 36.- **La Secretaría y la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos** fomentarán la cultura de la denuncia y darán seguimiento de las quejas que interpongan las víctimas de violencia **ante el Comité de Ética o ante la Contraloría Municipal.**

Artículo 37.-**La Secretaría** contará los espacios físicos idóneos para brindar una atención adecuada a las víctimas de violencia.

TÍTULO NOVENO DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración convenios de cooperación, coordinación y concertación, **con Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal y/o Federal, instituciones u organizaciones públicas o privadas**, para establecer acciones encaminadas a prevenir, **atender** y erradicar la violencia de género. Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores establecidos en la Ley Estatal y sujetarse a los fines del Programa Estatal.

Artículo 39.- Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá **autorizar la celebración** de convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Artículo 40.- En los informes anuales que se presenten ante **el Consejo Estatal**, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

TÍTULO DÉCIMO MECANISMOS INTERNOS DE DENUNCIA POR VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y/O LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DENUNCIA

Artículo 41.-**Cualquier servidor público de la Administración Pública Municipal deberá denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir y que pudieran constituir violencia institucional y/o laboral contra mujeres, en términos de lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y el Código de Ética.**

Tratándose de conductas que puedan constituir hostigamiento sexual o acoso sexual, además de lo previsto en el párrafo anterior, se deberá observar lo establecido en el Protocolo.

Artículo 42.- Las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal están obligadas a impulsar la perspectiva de género al interior de sus áreas, fomentando la equidad dentro de las mismas.

Artículo 43.- La Secretaría podrá capacitar a todo el personal de la Administración Pública Municipal en temas relacionados con:

- I. La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia.**
- II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia de género.**
- III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos.**
- IV. Cualquier otro enfocado a fomentar la igualdad y equidad entre hombres y mujeres, así como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.**

Artículo 44.-Las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral podrán ser recibidas por el Comité de Ética o de manera directa por la Contraloría Municipal, pudiendo la víctima solicitar orientación y/o acompañamiento por parte de la Secretaría o de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 45. La Secretaría o de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos podrá orientar a la víctima de violencia, para que ésta acuda **a las autoridades administrativas o penales correspondientes**, con el objetivo de iniciar los procedimientos y/o las acciones legales a que haya lugar.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 46.-Las Autoridades Municipales previstas en los artículos 10, 12, 13 y 14 del presente reglamento, deberán llevar un registro de los casos de violencia de género que hayan atendido, con el objeto de que la Secretaría conozca las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y erradicarla.

Artículo 47.- **La base de datos estadísticos de la Secretaría, se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por las instancias de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.**

Artículo 48.- La **Secretaría** será la encargada de integrar la información sobre los **casos de violencia que se atiendan en el Municipio, con el objeto de suministrar al Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.**

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y LA ALERTA

Artículo 49.- En lo referente a la violencia feminicida y la alerta de violencia de género contra las mujeres, este Reglamento se apegará a lo establecido en los **artículos 103 al 106 de la Ley Estatal.**

Artículo 50.- En lo referente a la Reparación del Daño a las Mujeres Víctimas de Violencia, este Reglamento se apegará a lo establecido en los **artículos 107 al 109 de la Ley Estatal.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo, para su difusión y conocimiento.

Artículo Tercero. Se instruye a la **Secretaría para la Igualdad de las Mujeres**, para que dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Reglamento, **elabore y proponga al Ayuntamiento para su aprobación, el protocolo único de atención y ficha de registro de casos de violencia contra mujeres.**

Artículo Cuarto. Se instruye a la **Secretaría para la Igualdad de las Mujeres**, para que dentro de los de 30 días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Reglamento, establezca **los mecanismos de atención inmediata**, que sirva **como** medio de información, **asistencia y/o** canalización para atender a las víctimas.

Artículo Quinto. Se abroga el Reglamento de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2013. y publicado en el Periódico Oficial del Estado número _____, de fecha _____.

Artículo Sexto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento, una vez que éste haya entrado en vigencia.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente “Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, en la residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los ____ días del mes de ____ de 202__.

Carlos Orsoé Morales Vázquez
Presidente Municipal

Karla Burguete Torrestiana
Secretaria General del
Ayuntamiento

La presente hoja de firmas corresponde al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.